

2367-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y ocho minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día 28 de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de ACOSTA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ACOSTA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105390911	EDGAR MORA ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
110450978	KAROLINA ROJAS UMAÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
107890678	JOSE EDUARDO MORA MORA	TESORERO PROPIETARIO
117240125	SANDRA MARCELA DURAN MASIS	PRESIDENTE SUPLENTE
104000408	HORMIDAS CALDERON BADILLA	SECRETARIO SUPLENTE
118110830	SHARON PRISCILLA BARBOZA VALDES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105390911	EDGAR MORA ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104560588	JORGE ENRIQUE ALFARO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110450978	KAROLINA ROJAS UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106390383	MARVIN JIMENEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
117240125	SANDRA MARCELA DURAN MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer),*

de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar el nombramiento de Fermin Carrillo Palma, cédula de identidad 602480473 como fiscal propietario debido a que presenta doble designación, al estar acreditado como delegado adicional del cantón de Acosta de la provincia de San José (*ver auto 2014-DRPP-2025 de las siete horas con trece minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco*) siendo el cargo de fiscal incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, esto de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Para subsanar dicha inconsistencia deberá la agrupación política indicar en cuál de los dos cargos quedaría el señor Carrillo Palma, o bien designar el cargo del fiscal por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal (*ver artículo 34 inciso b) del estatuto partidario*).

Por lo tanto, se encuentra pendiente de acreditar el cargo de fiscal propietario.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los

nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref., No.: 11477, 12152-2025